

**ACUERDO: CG-IEEPCO-65/2013, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES EFECTUADAS POR LA COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO” EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RA/96/2013.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban las sustituciones efectuadas por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” en el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número RA/96/2013, que se genera a partir de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos.** Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-46/2013 del Consejo General de este Instituto, de fecha seis de junio del dos mil trece, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en cumplimiento al requerimiento decretado mediante acuerdo número CG-IEEPCO-44/2013 del Consejo General de este Instituto, entre los que se encuentra el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional.

**II. Resolución del Recurso de Apelación.** Con fecha veintiséis de junio del dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó resolución en el expediente número RA/96/2013, relativo al recurso de apelación promovido por Fernando Anastacio López Ruiz, en el cual se resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO. El Pleno de este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, es competente para conocer y*



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

*resolver el presente asunto, en los términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de este fallo.*

**SEGUNDO.** *Se confirma el acuerdo CG-IEEPCO-46/2013 en la parte relativa al registro del Ciudadano Tomás Basaldú Gutiérrez, como concejal en el municipio de Santiago Pinotepa Nacional, en términos del **CONSIDERANDO CUARTO** de este fallo.*

**TERCERO.** *Se revoca el acuerdo CG-IEEPCO-46/2013 en la parte relativa al registro de la planilla de candidatos y candidatas a concejales, por la coalición “Unidos por el Desarrollo”, en el municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, en términos del **CONSIDERANDO CUARTO** de este fallo.*

**CUARTO.** *Notifíquese a las partes en los términos precisados en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente determinación.”*

**III. Requerimiento efectuado.** Con fecha veintisiete de junio del dos mil trece, el Consejo General de este Instituto requirió a la Coalición “Unidos por el Desarrollo” para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que quedarán legalmente notificados, dieran cumplimiento con la cuota de género establecida en el artículo 153 del Código Electoral vigente en el Estado, respecto de la planilla de candidatas y candidatos de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional.

**IV. Presentación de la solicitud de sustitución.** El veintiocho de junio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de sustitución presentada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, mediante la cual da cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal Estatal Electoral.

**V. Análisis de requisitos.** Recibida la solicitud de sustitución de las candidaturas respectivas, conforme a lo dispuesto por el artículo 157,



párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en mérito de lo cual al no existir omisión alguna no hubo requerimiento que efectuar.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. Competencia**

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

### **SEGUNDO. Función Constitucional y Legal**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.



### **TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral.**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, serán definitivas, y las autoridades estatales deben acatarlas.

Que en el considerando CUARTO de la resolución pronunciada en el expediente número RA/96/2013, el Tribunal Estatal Electoral determinó en lo conducente:

*“En tal virtud, este tribunal considera procedente **revocar**, en la parte relativa, al acuerdo CG-IEEPCO-46/2013, para efecto de que el Consejo General requiera a la coalición “Unidos por el Desarrollo “, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contado a partir de que quede notificada, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 153, apartado 8, del código electoral, es decir, respete la cuota de género que prevé ese numeral, para lo cual deberá designar, en el caso concreto, el 44.44% de candidatos de un género y el 55.55% del otro, es decir, cinco hombres y cuatro mujeres, o viceversa, cinco mujeres y cuatro hombres.*

*Y una vez que ello ocurra, dicho consejo general informará a este tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

*Se establecen los porcentajes de 44.44% y 55.55%, toda vez que al tratarse de un total de nueve concejalías las pertenecientes a Santiago Pinotepa Nacional, no es posible que los cargos se dividan en forma exacta en un 40% y 60%, pues sería imposible dividir a las personas que deberán ocuparlas.*

*Los porcentajes establecidos no son violatorios de derechos de ninguno de los géneros, pues debe recordarse que lo que*



*se busca al establecerse las cuotas de género es llegar en un determinado momento a la **paridad**. En esta perspectiva y tomando en cuenta el caso concreto, en el cual la planilla está encabezada por un hombre, debe procurarse que al momento de realizar la sustitución, la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, designe a cinco mujeres como candidatas y a cuatro hombres como candidatos.*

*En este sentido, este órgano colegiado considera pertinente hacer del conocimiento de las partes, que no es óbice a lo anterior que mediante acuerdo CG-IEEPCO-48/2013, la planilla registrada por la coalición “Unidos por el Desarrollo” haya sufrido una modificación, ya que solo se sustituyó a una candidata a concejal por otra, circunstancia que no modifica en ningún momento el que la planilla adolezca de la falta de requisito de la cuota de género tutelado por el artículo 153, párrafo octavo, del código electoral para el estado.”*

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número RA/96/2013, este Consejo General debe proceder a conocer respecto de la solicitud de sustitución efectuada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” en el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional.

**CUARTO. Del registro de candidatas postuladas por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”.**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos y las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.

Que en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 100, fracciones IV y VI, 126, párrafo 2, y 153, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y dentro del plazo establecido para tal efecto por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en la resolución dictada



en el expediente número RA/96/2013, así como del requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, referido en el antecedente III del presente acuerdo, la Coalición “Unidos por el Desarrollo” presentó en tiempo y forma su solicitud de registro de candidatas a concejales del Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, a efecto de cumplir con la cuota de género establecida en el artículo 153 del Código Electoral vigente en el Estado.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como en lo establecido en el acuerdo número CG-IEEPCO-13/2013 de este Consejo General dado en sesión extraordinaria de fecha diez de febrero del dos mil trece, la solicitud de registro de la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, señala el Partido Político al que pertenece originalmente las candidatas que se solicita su registro, así mismo, señala el Partido Político al que pertenecerán en caso de resultar electas, cumpliendo de esta manera, con lo establecido en su respectivo convenio de Coalición.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir la solicitud de sustitución de candidatas a concejales del Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, así como la documentación anexa a la misma.

De esta manera, la solicitud de registro presentada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, cumple con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señala la Coalición que postula, así como los siguientes datos de las candidatas:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;



- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

Así mismo, manifestó por escrito que las candidatas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del respectivo Partido Político.

En mérito de lo expuesto, la solicitud de sustitución de candidatas a concejales del Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, efectuada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, fue presentada en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, misma que cumple con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.



**QUINTO. Respecto de las boletas electorales de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional.**

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 193, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en caso de sustitución de uno o más candidatos, si no se pudiera efectuar la sustitución de las boletas respectivas, o ya hubiesen sido impresas o repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

En mérito de lo anterior, este Consejo General debe ponderar la sustitución de las boletas electorales correspondientes a la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, tomando en cuenta las siguientes consideraciones: Que Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado, encargado de la impresión de las boletas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 en la entidad, hizo del conocimiento de este Instituto que dicha empresa estaría en condiciones de producirlos, en el entendido que la información con los nombres definitivos de los candidatos se entregara el lunes primero de julio del presente año, dado que no laboran sábados por la tarde y domingo todo el día, motivo por el que estarían en condiciones de entregar las boletas en las instalaciones de Talleres Gráficos de México en el Distrito Federal a más tardar en la mañana del miércoles tres de julio del presente.

De igual forma, debe tomarse en consideración el tiempo de traslado de las boletas electorales desde la Ciudad de México a esta entidad, y una vez en la sede del Consejo Municipal Electoral, proceder al conteo y sellado de dichas boletas, así como su distribución en los paquetes electorales correspondientes a fin de ser entregados al Consejo Distrital Electoral respectivo, todo lo cual conllevaría un tiempo estimado de dos días más incluyendo traslados, lo cual implicaría que se iniciara la entrega de dichas boletas a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el viernes cinco de julio del presente año.





Así entonces, y tomando en consideración que en términos de lo dispuesto por el artículo 195, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Consejos Distritales Electorales deberán entregar a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, es decir, del uno al cinco de julio del dos mil trece, las boletas para cada elección en igual número al de los electores que figuren en la lista nominal, más las correspondientes a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla, motivo por el que, al estimarse un tiempo de entrega de tan solo un día para las boletas electorales, este Consejo General determina que existe imposibilidad material plenamente justificada para sustituir las boletas de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, motivo por el cual al momento de la elección referida los votos realizados para la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, deberán contar para las candidatas que por este acuerdo se registran. Para tal efecto, se deberá difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a la fórmula postulada.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución y registro de las candidatas a concejales del Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, postuladas por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” para el proceso electoral ordinario 2012-2013, como a continuación se relaciona:



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

## COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”

MUNICIPIO: SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL			PARTIDO AL QUE PERTENECE	PARTIDO POLÍTICO AL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS
CONCEJAL	SUSTITUIDO	SUSTITUYE		
NOVENA PROPIETARIA	ANGEL EPIFANIO AVILA MENDOZA	ANTONIA LORENZO RODRIGUEZ	PRD	PRD
NOVENA SUPLENTE	KEVIN MANUEL BAÑOS VASQUEZ	LORENZA VALERA HERNANDEZ	PRD	PRD

**SEGUNDO.** Conforme a las sustituciones efectuadas por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y los Partidos Políticos: Unidad Popular y Nueva Alianza, referidas en el punto de acuerdo que antecede, se cumple con el porcentaje de género establecido en el artículo 153 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en un 45.45% de mujeres y 54.55% de hombres, en la planilla objeto del presente acuerdo, como a continuación se relaciona:

COALICION “UNIDOS POR EL DESARROLLO”				
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL				
Nº	PROPIETARIO	SUPLENTE	PARTIDO AL QUE PERTENECE	PARTIDO EN EL QUE QUEDARÍA COMPRENDIDO
1	TOMAS BASALDU GUTIERREZ	TIRSO MATEO TOSCANO	PRD	PRD
2	<b>JUDITH EUGENIA SILVA ANGELINA</b>	<b>JUVENTINA MARTINEZ LOPEZ</b>	PRD	PRD
3	RENATO JOSE LUIS BAÑOS GALAN	PEDRO SERGIO PEREZ GAYTAN	PRD	PRD
4	<b>ALMA DELIA ALVAREZ ARELLANO</b>	<b>MAGALY LOPEZ GOMEZ</b>	PRD	PRD
5	SABAS TOSCANO LOPEZ	FRANCISCO LADISLAO ENRIQUE BAÑOS ALONSO	PRD	PRD
6	JULIO CESAR CHANONA SOLIS	JORGE JOSUE AYORA MARTINEZ	PRD	PRD
7	LIBERIO AGUILAR MENDOZA	GEOVANI RAMIREZ REYES	PRD	PRD
8	<b>DIANA GUADALUPE PEÑA PEÑA</b>	<b>ROSALINDA VASQUEZ CLEMENTE</b>	PAN	PAN
9	<b>ANTONIA LORENZO RODRIGUEZ</b>	<b>LORENZA VALERA HERNANDEZ</b>	PRD	PRD



**TERCERO.** Expídase la constancia correspondiente a las candidatas a concejales del Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, objeto del presente acuerdo.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Santiago Pinotepa Nacional, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el considerando quinto del presente acuerdo, este Consejo General determina que existe imposibilidad material plenamente justificada para sustituir las boletas de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, motivo por el cual al momento de la elección referida los votos realizados para la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, contarán para las candidatas que mediante el presente acuerdo se registran. Para tal efecto, se deberá difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a la fórmula postulada.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas,



Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el día veintinueve de junio del dos mil trece y concluida el treinta del mismo mes y año, ante el Secretario General, quien da fe.

### **POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**